

Doctora
NANCY RAMÍREZ GONZÁLEZ.
JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Referencia: **DEMANDA DE RECONVENCIÓN - PROCESO VERBAL DECLARATIVO POR PAGO DE LO NO DEBIDO de MH & N PUBLICIDAD E IMPRESOS S.A.S. y OTRA contra YAN ALEXANDER PÉREZ CASALLAS y OTRA.**
Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2021.**
Radicado: **110014003-053-2019-01119-00.**

MIRYAM MARCELA BERMÚDEZ RUIZ, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.821.872 expedida en Bogotá, portadora de la T.P. No. 285.553 del C.S. de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de: (i) la sociedad **MH&N PUBLICIDAD E IMPRESOS SAS.**, compañía con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., legalmente constituida e inscrita en Cámara de Comercio, identificada con el NIT. 900.626.072-2 y matrícula mercantil No. 02331420, representada legalmente por la señora MELBY JULIETH AROS CALDERON, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.021.794 expedida en Bogotá, y (ii) **MELBY JULIETH AROS CALDERON** como persona natural, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.021.794 expedida en Bogotá, por medio del presente escrito, dentro de la oportunidad procesal, acorde con el artículo 318 del C.G.P., me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el numeral segundo del **AUTO DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2021**, notificado por estado el 23 de febrero de 2021, por el cual se fija en lista de conformidad con el art. 110 del C.G.P., las excepciones propuestas (fl. 19 expediente digital) a la parte demandante en reconvención por el término de tres (03) días, conforme a las previsiones del artículo 391 del C.G. del P., con sustento en las siguientes razones:

1. El proceso de la referencia fue admitido mediante auto de fecha 16 de diciembre de 2020, donde reza lo siguiente:

“Admitir la demanda de Reconvención de pago de lo no debido, promovida por MH&N Publicidad E Impresos SAS., contra Yan Alexander Pérez Casallas.

Notificar la decisión por Estado y surtir traslado de la demanda y sus anexos conforme a lo preceptuado en el artículo 91 del CGP., por el término de 20 días”.

2. La *Litis* trata de una DEMANDA DE RECONVENCIÓN que se tramita por el PROCESO VERBAL DECLARATIVO, contemplado en el LIBRO TERCERO, SECCIÓN PRIMERA, TÍTULO

I, CAPÍTULO I, artículos 368 a 373, tal y como fue admitida, en razón a la cuantía, otorgando un término para contestar de 20 días.

3. En auto de fecha 22 de febrero de 2021, notificado por estado el 23 de febrero de 2021, por el cual se fija en lista de conformidad con el art. 110 del C.G.P., se corre traslado de las excepciones propuestas a la parte demandante en reconvención por el término de tres (03) días, conforme a las previsiones del artículo 391 del C.G. del P.

4. Artículo 391 del C.G. del P., que es aplicable al Proceso Verbal Sumario, para procesos de mínima cuantía.

5. Para el presente proceso, es, el artículo 370 del C.G. del P., el que debe aplicarse para el traslado de las excepciones propuestas por las demandadas en reconvención, por tratarse de un demanda de reconvención de menor cuantía.

6. El término del traslado de las excepciones, acorde con el artículo 370 del C.G. del P., es de Cinco (5) días en la forma prevista en el artículo 110 *ibidem*, para que pueda pedirse pruebas sobre los hechos en que fundan las excepciones.

7. Aplicar un articulado diferente al traslado de las excepciones, vulnera el Debido Proceso y el Derecho a la Defensa de mis representadas, consagrado el artículo 29 de la Constitución Política.

Acorde con el artículo 318 del C.G.P., por los anteriores razones que sustentan el Recurso de Reposición, solicito a la señora Juez, lo siguiente:

PETICIÓN:

Se revoque, el numeral segundo del **AUTO DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2021**, notificado por estado el 23 de febrero de 2021, y se profiera el que en derecho corresponde, acorde con el trámite del PROCESO VERBAL DECLARATIVO, contemplado en el LIBRO TERCERO, SECCIÓN PRIMERA, TÍTULO I, CAPÍTULO I, artículos 368 a 373, concediendo el plazo de Cinco (5) días para el traslado de las excepciones, según los dictados del artículo 391 del C.G. del P.

De la señora Juez, atentamente,



MIRYAM MARCELA BERMÚDEZ RUIZ

C. de C. No. 51.821.872 expedida en Bogotá.

T.P. No. 285.553 del C. S. de la J.